

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Octubre 1908).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Habiéndose cumplido todas las disposiciones que regulan la contratación de servicios públicos, y de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie la subasta para la composición y tirada de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*, con arreglo al pliego de condiciones siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1908.—Cierro.—Sr. Director general de Administración.

Pliego de condiciones que ha de regir para contratar la composición, tirada, suministro de papel, reparto, cierre y cobro mensual de los suscritores de Madrid de la «Gaceta» y de la «Guía oficial de España».

Artículo 1.º Se anuncia la contratación, mediante subasta, para realizar el servicio de composición, tirada, reparto, y cierre de la *Gaceta de Madrid*, é igualmente el de composición, tirada y encuadernación de la *Guía oficial de España*, en las siguientes condiciones:

1.ª La *Gaceta de Madrid* se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

2.ª Forman parte de la *Gaceta de Madrid* las sentencias del Tribunal Supremo, y, si se estima conveniente, el extracto abreviado de las sesiones de Cortes.

3.ª La *Gaceta de Madrid* se publicará ajustándose la composición de las planas en tres columnas, cada una de 13 ciceros de ancho por 58 de largo, sin contar el folio, divididas por corondeles de 12 puntos de grueso y de un solo hilo.

4.ª La *Guía oficial* se publicará con los tipos, forma y en papel análogo á la publicación del año último; debiendo tener la composición de sus planas 18 ciceros de ancho por 33 de largo.

5.ª Las sentencias del Tribunal Supremo, con la debida separación entre las de la jurisdicción civil y las de lo Contencioso administrativo, formarán un anejo de las que publique la *Gaceta*, igualmente á tres columnas de 13 ciceros de ancho por 58 de largo y con tipo 8, sin interlíneas.

En la misma forma se publicará por anejos el extracto abreviado de las sesiones de Cortes, los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detallará en el Reglamento que al efecto se dicte.

6.ª La composición de la *Gaceta de Madrid* se hará con letra del cuerpo 8, con interlíneas cuando se publiquen leyes, decretos y Reales ordenes, y sin interlíneas cuando se trate de Reglamentos y de lo que se inserte en los anejos.

7.ª El papel en que se imprimen los pliegos de la *Gaceta de Madrid* y los anejos que forman parte de la misma tendrá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, y la resma ha de pesar 36 kilogramos.

El papel de la *Guía oficial* medirá 82 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 35 kilogramos cada resma.

8.ª Es de la exclusiva competencia del Redactor confeccionador de la *Gaceta* la distribución del material para cada una de las secciones en que se haya dividido el texto del periódico y para los anejos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina á la publicación de leyes, decretos y Reales órdenes.

9.ª Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivo justificado que lo impidiese, en cuyo caso el Redactor de guardia lo pondrá en conocimiento del Administrador de la *Gaceta*.

Los ejemplares sobrantes de los destinados á los suscriptores los ingresará el contratista todos los días en el almacén de la *Gaceta*, precisamente antes de las doce de la mañana, abriéndose á las diez el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingrese en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

10. No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que el Jefe encargado de la Administración pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada, si no hubiera tiempo para consultar con el Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general recibida á última hora con el carácter de urgente, haciéndolo constar así en el parte diario que el mismo Redactor pasará al Jefe encargado de la *Gaceta*, con expresión del número de pliegos que contenga, y acompañando las pruebas de ésta autorizadas con su firma, haciendo constar en las mismas la hora en que quedaron ajustadas.

Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación ó por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio ó disposición que se interese, el contratista tendrá derecho á que el material que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas anticipadas.

11. El contratista se obliga, para efectuar la tirada de la *Gaceta de Madrid*, á tener, por lo menos, dos máquinas para evitar interrupciones en el servicio. Estas máquinas, en las que se puede verificar también la tirada de la *Guía oficial*, estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excediesen de la tirada ordinaria, los cuales serán entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismo para el contratista. De estos ejemplares se hará cargo el encargado del almacén, dando conocimiento á la Administración de la *Gaceta* para que surta sus efectos en las cuentas de dicho funcionario.

12. Un empleado de la administración, nombrado al efecto, inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la *Gaceta*, siendo de su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, por cuenta del contratista, como igualmente el que ingresen en el almacén del mismo diario oficial los pliegos que saliesen de máquina inaprovechables para la tirada, de los que podrá disponer el mismo cada seis meses, previa la inutilización que como parte de la *Gaceta* se estimara conveniente. El cargo de esta clase de papel para el Guardaalmacén de la *Gaceta* será por kilogramos, de los que responderá al contratista mediante recibos expedidos á su favor.

Las faltas que produzcan reclamaciones de los suscriptores por el reparto y cierre serán castigadas con multas al contratista de 5 á 25 pesetas cuando, á juicio de la Administración, dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia por tercera vez en estas faltas dará lugar á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

13. No se insertará en la *Gaceta* ningún original que no lleve al pie la firma del Redactor de guardia y rúbrica del mismo en todas sus cuartillas, cuyo funcionario tendrá un despacho en condiciones decorosas en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquélla.

14. El reparto á los suscriptores en Madrid se hará á domicilio desde las siete á las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y envío á Correos de los ejemplares correspondientes á provincias, posesiones españolas y extranjero antes de las cuatro de la tarde, obligándose también el contratista á cobrar los recibos de los suscriptores de

Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe será inadmisibles la devolución de recibos por bajas.

15. Verificado el ingreso en la Caja de la *Gaceta* en el término prefijado en la condición anterior, se procederá á la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo, no admitiéndose como data los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja en el mismo día, pasando al efecto parte diario á la Administración de la *Gaceta*.

16. Los encargados de repartir la *Gaceta* en Madrid irán provistos de tantos boletines ó callejeros como sean los suscriptores de su demarcación, constanding en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le corresponden. Estos boletines estarán manuscritos, sin emendas ni raspadoras, y autorizados con el sello de la Administración de la *Gaceta* y la rúbrica del encargado de la misma.

17. Por cualquier ejemplar de la *Gaceta* que se sirviese en Madrid, provincias, posesiones españolas ó extranjero que no esté incluido en la orden de la Administración pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año, según el número sea destinado á Madrid, provincias, posesiones españolas ó extranjero, á cuyo efecto se le entregará una lista autorizada con los nombres y residencia de los suscriptores, pasándosele por duplicado parte diario en que conste si hay ó no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado á la Administración.

18. El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número ú hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. El precio de estos números será doble del fijado para este contrato y se computará por pliegos y medios pliegos, cuartos de pliego ú hojas.

19. El contratista no podrá utilizar en provecho propio ni en el de ningún particular ni Empresa los moldes que sirvan para la impresión de la *Gaceta*, los cuales se distribuirán á presencia del encargado de vigilar la tirada, bajo su responsabilidad, una vez terminada ésta.

20. Los originales de la *Guía* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la *Gaceta de Madrid*, para su composición, á medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeras, y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión, desde el día siguiente al de la entrega de unas y otras, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por el Redactor encargado de este servicio.

21. El número máximo de pliegos impresos para la *Guía oficial de España* en cada un año, de abono al contratista, no pasará de 64, siendo de cuenta de éste los que excedieren de este número, fijándose todos los años por la Administración de la *Gaceta* los números de ejemplares que se han de tirar de cada pliego.

22. En el acto de terminar la tirada de cada pliego de la *Gaceta* se procederá á la distribución del molde, bajo la responsabilidad del Redactor confeccionador, sin cuya presencia no deberá sentarse en máquina forma alguna de aquéllos.

23. Se obligará al contratista á encuadernar 15 ejemplares de la *Guía* en piel de Rusia, y los demás que se consideren necesarios para cada un año en taflete de distintos colores, con adornos y cantos dorados; en tela, con los mismos adornos y cantos, y en tela sin dichos adornos y cantos, y en rústica; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición y tirada en cada pliego.

24. Los 15 ejemplares de la *Guía* encuadernados en piel de Rusia y 12 de los de taflete serán entregados por el contratista precisamente á los ocho días, contados desde aquel en que se facilite por la Redacción el último pliego corregido ó impreso del texto. Con respecto á los demás ejemplares encuadernados y en rústica, se le fijará por la Administración un término prudencial para su más pronta entrega.

25. Todos los ejemplares de la *Guía* encuadernados y en rama se depositarán en el almacén de la *Gaceta de Madrid*, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

26. Todos los tipos que se empleen en la composición de la *Gaceta* y *Guía oficial de España* se renovarán cada dos años, ó antes si la impresión no resultare clara y limpia á



causa del desgaste de aquéllos. En el último caso, el Jefe encargado de la Gaceta señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Fábrica del Timbre, respecto a la falta de condiciones exigidas en el molde empleado.

27. El papel destinado para la tirada de la Gaceta y para las fajas de ésta, como asimismo el de la Guía oficial y muestras de su encuadernación, estarán de manifiesto en el Negociado 2.º, Sección 3.ª, de la Dirección general de Administración desde la publicación de este anuncio hasta el día señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez á las trece; estas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista, con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso por resma que en lo referente á la dimensión del pliego y de las fajas para la Gaceta y condiciones de tensión, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Director general de Administración, cuyo importe será de 2 á 4 pesetas por kilogramo menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo á lo convenido en la escritura de compromiso.

La reincidencia dará lugar á que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar á imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en la falta, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

28. La contravención á lo dispuesto en las condiciones 19, 20 y 22, será considerada como infidelidad en la custodia de documentos para los efectos del art. 377 del Código penal, al cual, como á los demás que se citan en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Mayo de 1886, se someterá el contratista.

29. Asimismo son de rigurosa aplicación para dicho contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 11 de Agosto de 1886, en cuanto no se opongan á lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones, y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios de la Gaceta.

30. El contratista percibirá:

	Pesetas.
Por la composición, ajuste, tirada de 5.000 ejemplares, papel para dicha tirada y todas las demás operaciones necesarias para la impresión de un pliego de 16 páginas de la Gaceta.....	225
Por cada millar de fajas, incluyendo el papel.....	2'50
Por el cierre, reparto y cobranza de los recibos, cantidad diaria.....	30

Por la mitad y cuarta parte del pliego que se fije para la Gaceta se abonará al contratista por el molde, papel y tirada la mitad ó cuarta parte, respectivamente, del precio contenido al pliego entero. En cuanto á la composición y tirada, por el número de pliegos que no compongan millar entero, se pagará lo que proporcionalmente corresponda.

Por la tirada y papel de cada millar de ejemplares que exceda de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la Gaceta, 30 pesetas.

El importe de los servicios que se contratan se abonará con cargo á los créditos que en el presupuesto de 1909 y sucesivos se consignen para la impresión y tirada de la Gaceta de Madrid y Guía oficial de España, con inclusión del cierre y reparto de la primera, cobranza de sus recibos en esta Corte, estampación de los Reales retratos y encuadernación para la segunda, y franqueo de las Gacetas destinadas á suscriptores del extranjero y correspondencia con particulares, que se pagaran por trimestres vencidos, mediante la cuenta que presentará el contratista en la Administración de la Gaceta de Madrid.

El importe total que durante el año deberá pagar el Estado por este servicio se calcula en 350.000 pesetas.

Art. 2.º Desde la publicación de este pliego de condiciones en la Gaceta hasta el día anterior al de la subasta, se admitirán las proposiciones contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cedula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja general de Depósitos por valor de 20.000 pesetas y los recibos de la contribución como impresor de los cuatro trimestres del último ejercicio económico, y si no presentara el pliego el

mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto bastantado por cualquier Letrado en ejercicio del Colegio de Madrid.

Los pliegos se presentarán de las diez á las trece en el Negociado 2.º de la Sección 3.ª de la Dirección general de Administración.

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

Art. 3.º La contratación de estos servicios se verificará mediante subasta el día 23 de Noviembre de 1908, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Director general de Administración ó Jefe en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección 3.ª de la misma Dirección, celebrándose el acto en su despacho en presencia de un Notario.

Art. 4.º Desechadas las proposiciones, en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Ministerio, en término de quinto día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones ó desechándolas libremente si á su juicio no resultaran beneficiosas. Caso de que se presenten proposiciones iguales se adjudicará el servicio al autor de la primeramente presentada.

Art. 5.º El contratista de este servicio habrá de tener ó fijar forzosamente su domicilio en Madrid.

Art. 6.º Para determinar el precio propuesto en cada proposición y compararlo con la de los demás, se tendrá en cuenta que por término medio suele componerse cada número diario de la Gaceta y sus equivalentes ó anejos de dos pliegos, y que la tirada diaria suele ser de 5 millares; debiéndose, por tanto, efectuar el cálculo en los siguientes términos, con arreglo á los tipos antes señalados, y respecto de los cuales podrán hacerse las propuestas de mejora.

	Pesetas.
Por la composición, ajuste, tirada de 5.000 ejemplares, papel para dicha tirada y todas las demás operaciones necesarias para la impresión de dos pliegos de 16 páginas cada uno de la Gaceta.	450
Por 4.000 fajas, á 2'50 pesetas millar, con inclusión del papel.....	10
Por un día de reparto y cierre de la Gaceta y cobro mensual de los suscriptores de Madrid á dicho periódico.....	30
<b>Total.....</b>	<b>490</b>

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de la Guía oficial de España, aceptando también todas las condiciones que respecto á la misma se indican en el presente, y por pliego de 32 páginas y tirada de 1.000 ejemplares.. 138

Sin perjuicio de esto, el número de pliegos de la Gaceta que se compongan por día y el de ejemplares que se tiren podrá aumentar ó disminuir, según las exigencias del servicio.

Art. 7.º El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de Enero de 1909 y terminará el 31 de Diciembre de 1913.

Art. 8.º El contrato se realiza á riesgo y ventura del contratista. Este no podrá reclamar aumento de los precios fijados en la escritura bajo ningún pretexto de error ó omisión ó cualquier otro.

Art. 9.º El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre los patronos y sus obreros, lo legislado acerca de los accidentes del trabajo y la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

Art. 10. Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 60.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al tipo oficial de cotización, de cuyos resguardos se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Administración de la Gaceta de Madrid.

Art. 11. Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero, se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto á idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

Art. 12. Los gastos de escritura, copias, pagos de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la Gaceta y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario,

así como el impuesto del 1 por 100 de los pagos al Estado y los que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

Art. 13. Una vez adjudicado definitivamente el servicio por este Ministerio, el rematante ha de probar documentalmente que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la *Gaceta* y *Guía* es de su propiedad y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato de arrendamiento de local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio, mediante certificación del Arquitecto de este Ministerio. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 14. Si á los quince días después de notificada la adjudicación del servicio no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario ó por no haber presentado éste la carta de pago, ó no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar sin más trámites á que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

Art. 15. No podrá efectuarse en el establecimiento tipográfico en que se imprima la *Gaceta* y la *Guía* la impresión de ninguna publicación con caracter diario.

Art. 16. Si por incumplimiento del contrato el Estado se ve obligado á rescindirle, el contratista perderá por todos conceptos la fianza definitiva, y el servicio se sacará inmediatamente á subasta, debiendo el contratista continuarlo bajo su responsabilidad hasta tanto se encargue de dicho servicio el nuevo adjudicatario.

Art. 17. En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas. La Administración puede admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

Art. 18. La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

Art. 19. Todas las infracciones del pliego de condiciones presente que no estén especialmente penadas en el mismo, lo serán con multas de 5 á 25 pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 20. Toda proposición que no esté redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en las condiciones de este pliego ó exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de esta Corte, empadronado en la calle de....., con establecimiento abierto como impresor, según se acredita por la cédula personal de la clase....., núm....., expedida en....., y los recibos de contribución correspondientes á los cuatro trimestres del último año económico, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de..... para la composición y tirada de la *Gaceta de Madrid*, y composición, tirada y encuadernación de la *Guía oficial de España*, á la vez que para el cierre, reparto de la *Gaceta* y cobranza de sus recibos pertenecientes á los suscriptores de Madrid, y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada de 5.000 ejemplares, papel para dicha tirada y todas las demás operaciones necesarias para la impresión de dos pliegos de 16 páginas cada uno de la <i>Gaceta</i> .....	(En guarismo.)
Por 4.000 fajas á .... pesetas millar, con inclusión del papel.....	(En guarismo.)
Por un día de reparto y cierre de la <i>Gaceta</i> y cobro mensual de los suscriptores de Madrid á dicho periódico.....	(En guarismo.)
Total por día, pesetas .....	(En guarismo.)
Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de la <i>Guía oficial de España</i> , aceptando también todas las condiciones que respecto á la misma se indican en el presente, por pliego de 32	

páginas y tirada de 1.000 ejemplares... (En guarismo.)  
 Por la tirada y papel de cada millar de la *Gaceta* que exceda de los 5.000 ejemplares..... (En guarismo.)  
 Por la tirada y papel de cada millar de la *Guía oficial* que exceda de los 1.000 ejemplares..... (En guarismo.)

A cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

NOTA. Este pliego estará extendido en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>

Madrid 21 de Octubre de 1908 —Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Cierva.

(*Gaceta* 22 Octubre 1908).

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Acordada por este Ayuntamiento la venta, mediante concurso, del pelo de cerda existente en el Matadero público, se admiten proposiciones durante el plazo de diez días, que terminarán en el día de Noviembre próximo, á la hora de las trece.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal; advirtiéndose que el tipo señalado es el de diez pesetas en alza por cada diez kilogramos y que las proposiciones deberán ser presentadas en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de clase 11.<sup>a</sup>

Zaragoza 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de su Excelencia, A. Manuel Urbez, Secretario.

\*\*\*

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se saca á pública subasta el suministro de los artículos necesarios para la alimentación de los aislados en la Casa Amparo, durante el año próximo, siendo los siguientes: 36.000 kilogramos de harina, á 42 pesetas los 100 kilogramos; 1.260 kilogramos de aceite, á 20 pesetas cada 12 kilogramos y 600 gramos; 1.000 decalitros de vino tinto, á 2 pesetas 50 céntimos el decalitre; 1.500 kilogramos de carne de carnero, á 2 pesetas el kilogramo; 1.000 kilogramos de garbanzos, á 1 peseta 5 céntimos el kilogramo; 1.000 kilogramos de arroz, á 57 pesetas los 100 kilogramos; 1.000 kilogramos de judías, á 50 pesetas los 100 kilogramos; 750 kilogramos de bacalao, á 1 peseta 10 céntimos el kilogramo; 3.000 kilogramos de patatas, á 15 pesetas los 100 kilogramos, y 1.000 kilogramos de pasta para sopa, á 70 céntimos de peseta el kilogramo.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once del día 30 de Noviembre próximo: presidirá la subasta el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, y se verificará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905 y conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; no admitiéndose proposición que no sea en baja de los tipos expresados.

Para tomar parte en la referida subasta, cada licitador deberá presentar en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> y en pliego cerrado su proposición ajustada al modelo que se inserta al final, la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja municipal ó en la ge-



del de Depósitos de la provincia, importante una cantidad igual al cinco por ciento del valor del artículo ó artículos á que dicha proposición afecte como fianza provisional, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán acompañar poder notarial bastante por uno de los letrados D. Marceliano Isábal y D. Pascual Comín.

El rematante, dentro de los diez días siguientes en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, ampliará el depósito hasta la cantidad que ascienda el quince por ciento del total importe del artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate, cuya fianza no podrá retirarse hasta la terminación del contrato.

Se hace constar que durante el plazo de diez días que han estado de manifiesto las condiciones de la subasta mencionada no se ha presentado reclamación alguna.

Los gastos de papel y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 27 de Octubre de 1908.—El Presidente Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Maluenda Urbez, Secretario.

#### Modelo de proposición.

Yo, que suscribe, habitante en ..... núm. ...., en virtud del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto para la subasta de artículos de consumo necesarios en la Casa Amparo durante el año 1909, se comprometo á entregar y se expresará el artículo ó artículos á los que se hace proposición, con sujeción á un todo á las condiciones expresadas, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de (pesetas ó céntimos el kilogramo ó 100 kilogramos ó decalitro del artículo que haga proposición), para lo cual acompaña los documentos que se exigen en el anuncio.

(Fecha).

(Firma).

### DELEGACIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día dieciocho del corriente mes, se encuentra la importantísima circular del Excmo. Sr. Delegado de Pósitos, que literalmente dice así:

#### «CIRCULAR

La Delegación Regia de Pósitos, como entidad principalmente liquidadora, se halla en el deber de consagrar una cuidadosa y preferente atención á este cometido.

En muchas ocasiones este Centro ha demostrado una prudente benevolencia; y prueba esta afirmación los diferentes plazos otorgados á los deudores para que se acogieran á los beneficios de

que, desde más tarde la Agencia ejecutiva, y sucesivamente, que naturalmente tenía que suceder. Todos los deudores juzgaron fácil eludir sus deberes con una actitud pasiva, todos cuantos habían confiado en el olvido ó en el favoritismo para el incumpli-

miento de sus obligaciones; el deudor moroso por necesidad, el que por conveniencia ó por causas meramente locales no atendió á la satisfacción de su compromiso, todos, en fin, acuden hoy reiteradamente á la Delegación Regia en demanda de beneficios que ellos mismos rechazaron en diferentes épocas.

Muchos son los que se encuentran en este caso, y las razones que aducen á veces son atendibles y en ocasiones disculpan su conducta.

La Delegación Regia de Pósitos una vez más procura dar facilidades al deudor para que liquide con el Pósito, concediendo un nuevo y último plazo que indefectiblemente terminará el 15 de Diciembre próximo para que puedan acogerse á las beneficios que determina la ley vigente en la regla 2.<sup>a</sup> de su art. 6.<sup>o</sup> Después se procederá con la mayor energía contra aquellos que no hubieran practicado la debida liquidación de sus créditos en la forma expresada, exigiéndoles, y haciendo efectiva en plazo brevísimo, el total de la cantidad á que ascendiesen, sin beneficios de ningún género.

Sírvase usted insertar esta circular en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro del tercer día de su recepción, remitiendo á esta Delegación Regia un ejemplar del número donde se hubiera dado cumplimiento á este servicio; manifieste á los Alcaldes que por medio de pregones ó de los correspondientes edictos se hallan en el deber de darle la mayor publicidad, y procure, en fin, por cuantos medios estén al alcance de esa Sección, que llegue á conocimiento de todos el importante acuerdo que hoy se dicta.

Las bases que regulan la expresada concesión son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los créditos de los Pósitos que á la promulgación de la ley de 23 de Enero de 1906 estuvieren comprendidos en su art. 6.<sup>o</sup>, regla 2.<sup>a</sup>, se liquidarán con los beneficios de la misma hasta el 15 de Diciembre próximo, siempre que así lo soliciten de los Ayuntamientos ó Juntas patronales los deudores, sus herederos ó cualquier interesado en enjugar el crédito ó créditos.

2.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo que determina la regla anterior, no se concederán nuevos beneficios á los deudores, ni las Secciones provinciales de Pósitos cursarán las instancias en que tales beneficios se soliciten.

3.<sup>a</sup> Continúan en vigor las circulares de este Centro de 30 de Marzo y 28 de Agosto de 1907 en todo lo que no se opongan á la presente circular.

4.<sup>a</sup> Se considera resueltas favorablemente por esta circular todas las instancias pretendiendo estos beneficios que se encuentran pendientes de resolución en este Centro ó tramitándose en las Secciones y Ayuntamientos.

5.<sup>a</sup> No procederá la devolución de cantidad alguna en las liquidaciones que ya estén practicadas é ingresadas con anterioridad á esta circular.

6.<sup>a</sup> La Agencia ejecutiva continuará los procedimientos de apremio contra los deudores, suspendiéndolos tan sólo en el momento en que aquéllos presenten á la Corporación administradora, la oportuna instancia acogiendo á dichos beneficios é ingresen, provisionalmente, la liquidación que les sea practicada en el referido expediente,

7.ª Los citados beneficios se entenderán concedidos sin perjuicio de los derechos que tenga devengados la Agencia general ejecutiva, en atención á lo que dispone el art. 139 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos de.....

Los Sres. Alcaldes darán cuenta al Ayuntamiento de la preinserta circular en la primera sesión que celebren; notificarán á todos los deudores comprendidos en los beneficios de la regla 2.ª, artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 el nuevo plazo que para acogerse á ellos se les concede; fijarán edictos en los sitios de costumbre para su mayor publicidad, y en término de quinto día darán conocimiento á esta Sección de haberlo verificado.

Esta oficina provincial comunicará además, por oficio, en término breve, á todos los Sres. Alcaldes, las más detalladas instrucciones sobre la forma de solicitar y de obtener dichos beneficios, á fin de que después de pasado el improrrogable término que se concede nadie pueda alegar ignorancia.

Zaragoza 27 de Octubre de 1908.—El Jefe de la Sección, León Laguna.—Conforme.—El Gobernador civil, P. O., Sotomayor.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los cargos de la Justicia municipal vacantes que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Justicia municipal.

### Provincia de Zaragoza.

PARTIDO	TERMINO MUNICIPAL	CARGO
Caspe.....	Nonaspe.....	Juez.
Tarazona....	Malón.....	Juez.

Los que aspiren á ser nombrados para estos cargos deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia antes del 15 de Noviembre próximo, extendidas en el papel del timbre de dos pesetas y acompañando los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos.

Zaragoza 22 de Octubre de 1908.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Córdoba.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

### Inspección de primera enseñanza de la zona de Calatayud.

Necesitando esta Inspección, para dar cumplimiento á las disposiciones vigentes, tener en su poder los antecedentes profesionales de todos los señores Maestros del partido judicial de Ateca, lo hace presente á fin de que en el improrrogable pla-

zo de diez días se sirvan remitir sus hojas de servicios, debidamente certificadas; encareciendo de los señores Alcaldes, presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, den conocimiento de esta circular á los señores Maestros y Maestras de su jurisdicción para su más exacto cumplimiento.

Calatayud 26 Octubre de 1908.—El Inspector, Manuel Martínez Chacón.

## SECCION SEXTA

### Ardisa.

En la secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, estará expuesto al público el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1909.

Ardisa 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Domingo Laliena.

### Atea.

Para los efectos reglamentarios, se anuncian expuestas al público, en esta oficina, por término de diez y ocho días respectivamente, la matrícula industrial y la lista cobratoria de la contribución de edificios y solares de este distrito, formadas para el año 1909.

Atea 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Agustín Langa.—El Secretario, Luis Fuertes.

### Belchite.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, durante los plazos que se expresarán, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las oportunas reclamaciones, los documentos siguientes, formados para el año 1909:

Por ocho días, el padrón de edificios y solares y el de carruajes y caballerías de lujo.

Y por diez días, la matrícula de subsidio industrial.

Belchite 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde ejerciente, Florentín Marín.—El Secretario, Antonio Gómez.

### Biota.

Confecionados los repartos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para 1909, quedan expuestos en la secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, por término de ocho días.

Igualmente queda de manifiesto en la misma oficina, la matrícula industrial, por término de diez días, para que puedan enterarse y reclamar de agravios.

Biota 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Nicolás Abad.

### Bisimbre.

Por espacio de ocho días y quince respectivamente, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, los repartos de la contribución territorial y pecuaria, los padrones de edificios y solares y los de cédulas personales para el próximo año de 1909.

Bisimbre 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, P. A., El Secretario, León Ortega.

### Bubierca.

En la secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de quince días, se hallará expuesto al público



blico el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1909.

Bubierca 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano García Serrano.—El Secretario, Raimundo Bazán.

#### Calatayud.

Por término de ocho días, y á los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para el año 1909.

Calatayud 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Mur.

#### Cimballa.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Reparto de la contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, para 1909, por término de ocho días.

Matrícula industrial, para el mismo año, por diez días.

Y padrón de cédulas personales, para el mismo, por quince días.

Durante cuyos plazos podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Cimballa 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

#### Egea de los Caballeros.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondientes al año 1909, estarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo podrán ser examinados ambos documentos y presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Egea de los Caballeros 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández.

\*\*\*

Por acuerdo del Ayuntamiento que me honro en presidir, el día 8 del próximo Noviembre, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de Sesiones de esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio sobre matacía, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Egea de los Caballeros 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández.

#### El Buste.

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, los padrones de edificios y solares, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este pueblo, para 1909, se encontrarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, desde el día 26 del corriente mes al 6 del próximo Noviembre, durante cuyo término podrán ser examinados é interponerse reclamaciones.

El Buste 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

#### Gallocanta.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este

pueblo, para el año 1909, se hallarán expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Gallocanta 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Domingo Vicente.

#### Illueca.

Los repartos de contribución por rústica y urbana de este término, el presupuesto de ingresos y gastos de este municipio y la matrícula industrial, todo para el año próximo, así como la tarifa para la exacción de los derechos de las especies de consumo por que ha de regirse la administración del impuesto, durante el mismo período, estarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho y diez días respectivamente, durante los cuales podrán ser examinados dichos documentos y hacer las reclamaciones convenientes.

Illueca 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde P. O., Vicente García, Secretario.

#### Ibdes.

Los repartimientos de contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana, formados en esta villa para el año inmediato de 1909, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ibdes 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Matías Sanz.

#### La Almolda.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público desde esta fecha los documentos siguientes:

Los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria y el de urbana, formados para el año 1909, por término de ocho días.

Y la matrícula de la contribución industrial, por el de diez días.

Durante cuyos plazos podrán ser examinados tales documentos por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

La Almolda 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Ezquerro.

#### Leciñena.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este pueblo y la matrícula industrial, formados para el año 1909, estarán de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Leciñena 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Vicente Pérez.

#### Luesia.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1909, se hallarán de manifiesto, en la secretaría municipal, por término de ocho días.

Luesia 22 de Octubre de 1908.—El Teniente ejerciente, Juan Garcés.

#### Moneva.

Se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario, desde el día 26 del actual, los repartimientos de territorial y urbana, así como la matrícula industrial, para el 1909.

Moneva 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Artal.

**Osera.**

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, formados para el año 1909, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Osera 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Crispin Alquézar.

**Pradilla.**

A los efectos reglamentarios, y por los plazos que se expresan, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina, los documentos siguientes:

El Registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Los repartos de rústica y pecuaria y el de urbana, para 1909, por ocho días.

La matrícula industrial, por diez días.

Pradilla 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Luis Lafuente.

**Rueda de Jalón.**

Por término de instrucción y en la secretaría municipal, quedan expuestos al público los documentos que siguen, formados para 1909:

Reparto de rústica, colonia y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Y matrícula industrial.

Rueda de Jalón 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Hernández.

**Villamayor.**

El reparto de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al año 1909, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Celestino Roche.

**Villarreal del Campo.**

Los repartos de la contribución territorial y pecuaria, el padrón de edificios y solares respecto á la de urbana y la matrícula industrial, todo ello formado para el próximo año de 1909, se encontrarán de manifiesto, en la secretaría municipal, por el tiempo reglamentario, á los efectos de reclamación.

Villarreal del Campo 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Santiago Valero.

**Zuera.**

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa estarán de manifiesto los documentos que á continuación se relacionan, por el tiempo que se indica, y durante el cual los contribuyentes podrán entablar contra los mismos las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Matrícula de subsidio para 1909, por quince días.

Repartimiento de rústica y padrón de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Zuera 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Marcén.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Sos.**

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto dictado en el día de hoy en el sumario que me hallo instruyendo contra Javiera Jiménez García, gitana, sobre estafa á Miguel Martínez Cortés, se cita por medio de la presente al también gitano Miguel Jiménez García, cuñado de aquélla, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas.

Sos veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Antonio Sanz.

### JUZGADOS MILITARES

**Logroño.**

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento de infantería Bailén, número veinticuatro, Juez instructor del mismo y del expediente seguido contra el corneta del citado Cuerno Tiburcio Doncel Luna, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado corneta Tiburcio Doncel Luna, hijo de Santiago y de Petra, natural de Sahagún, provincia de León, soltero, de veinticinco años de edad, bracero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tiburcio Doncel Luna, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á diecinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Anglada.